

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, con fecha 29 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 16 de octubre del 2024, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Magdalena, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2025 (Dos Mil Veinticinco).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Magdalena, Jalisco; denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Magdalena, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2025, correspondientes a esta sección, se determinaron conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena (SAPASMAG) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el SAPASMAG proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$222.81
b) Genérica	\$268.66
c) Alta	\$339.57

II. No Habitacional:

a) Secos	\$332.41
b) Alta	\$547.72
c) Intensiva	\$804.51

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$137.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 14.26
De 21 a 30 m ³	\$ 14.47
De 31 a 50 m ³	\$ 15.21
De 51 a 70 m ³	\$ 15.97
De 71 a 100 m ³	\$ 25.50
De 101 a 150 m ³	\$ 26.82
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$178.36 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 19.76
---------------------------	----------

De 21 a 30 m ³	\$ 20.80
De 31 a 50 m ³	\$ 21.73
De 51 a 70 m ³	\$ 22.91
De 71 a 100 m ³	\$ 25.50
De 101 a 150 m ³	\$ 26.82
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$192.63 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 20.00
De 21 a 30 m ³	\$ 20.96
De 31 a 50 m ³	\$ 22.02
De 51 a 70 m ³	\$ 23.11
De 71 a 100 m ³	\$ 25.50
De 101 a 150 m ³	\$ 26.82
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$208.05 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 20.92
De 21 a 30 m ³	\$ 22.03
De 31 a 50 m ³	\$ 23.12
De 51 a 70 m ³	\$ 24.17
De 71 a 100 m ³	\$ 25.50
De 101 a 150 m ³	\$ 26.82
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$257.69 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 22.03
De 21 a 30 m ³	\$ 23.12

De 31 a 50 m ³	\$ 24.30
De 51 a 70 m ³	\$ 25.52
De 71 a 100 m ³	\$ 28.12
De 101 a 150 m ³	\$ 29.32
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$267.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 22.63
De 21 a 30 m ³	\$ 23.74
De 31 a 50 m ³	\$ 24.98
De 51 a 70 m ³	\$ 26.19
De 71 a 100 m ³	\$ 27.48
De 101 a 150 m ³	\$ 28.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de 277.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 23.21
De 21 a 30 m ³	\$ 24.06
De 31 a 50 m ³	\$ 25.21
De 51 a 70 m ³	\$ 26.48
De 71 a 100 m ³	\$ 27.87
De 101 a 150 m ³	\$ 29.20
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.71

Artículo 59.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administrado bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

La Quemada

I. Habitacional:

d) Mínima	\$	119.34
e) Genérica	\$	143.92

f) Alta \$ 181.89

II. No Habitacional:

d) Secos \$ 218.06

e) Alta \$ 263.63

f) Intensiva \$ 293.06

San Andrés

I. Habitacional:

g) Mínima \$ 85.53

h) Genérica \$ 103.24

i) Alta \$ 130.46

II. No Habitacional:

g) Secos \$ 156.57

h) Alta \$ 189.35

i) Intensiva \$ 210.38

La Joya

I. Habitacional:

j) Mínima \$ 132.91

k) Genérica \$ 160.27

l) Alta \$ 202.54

II. No Habitacional:

j) Secos \$ 243.06

k) Alta \$ 293.81

l) Intensiva \$ 325.20

Ojo zarco

I. Habitacional:

m) Mínima \$ 73.35

n) Genérica \$ 88.43

o) Alta \$ 111.78

II. No Habitacional:

m) Secos \$ 134.11

n) Alta \$ 162.13

o) Intensiva \$ 180.24

San Simón

I. Habitacional:

p) Mínima \$ 148.22

q) Genérica	\$	178.73
r) Alta	\$	225.89

II. No Habitacional:

p) Secos	\$	270.75
q) Alta	\$	327.67
r) Intensiva	\$	364.27

Santa María

I. Habitacional:

s) Mínima	\$	89.90
t) Genérica	\$	108.75
u) Alta	\$	137.03

II. No Habitacional:

s) Secos	\$	195.62
t) Alta	\$	236.69
u) Intensiva	\$	262.73

Artículo 60.- En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos 12m³, se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente a los siguientes rangos:

LOCALIDAD: LA QUEMADA

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO M3 OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$136.84	0-12	\$164.22	\$179.10	\$195.32	\$213.00	\$232.31	\$249.53
11--20	\$13.95	13-20	\$15.64	\$17.17	\$17.17	\$17.46	\$18.99	\$20.34
21-30	\$14.37	21-30	\$15.97	\$17.68	\$17.68	\$17.99	\$19.57	\$20.96
31-50	\$14.79	31-50	\$16.29	\$18.23	\$18.23	\$18.52	\$20.14	\$21.57
51-70	\$15.25	51-70	\$16.62	\$18.78	\$18.78	\$19.09	\$20.76	\$22.24
71-100	\$16.01	71-100	\$19.31	\$19.31	\$19.31	\$19.69	\$21.41	\$22.93
101-150	\$16.81	101-150	\$19.91	\$19.91	\$19.91	\$20.29	\$22.07	\$23.63
151->>	\$17.65	151->>	\$22.32	\$22.32	\$22.32	\$22.32	\$24.27	\$26.00

LOCALIDAD: SAN ANDRÉS

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$76.89	0-12	\$96.11	\$104.50	\$113.63	\$123.55	\$134.33	\$146.07
11--20	\$8.91	13-20	\$13.55	\$13.55	\$14.20	\$14.92	\$16.09	\$16.90
21-30	\$9.21	21-30	\$13.86	\$13.86	\$14.59	\$15.32	\$16.60	\$17.43
31-50	\$9.41	31-50	\$14.10	\$14.10	\$15.05	\$15.81	\$17.45	\$18.32
51-70	\$9.61	51-70	\$14.31	\$14.31	\$15.83	\$16.62	\$17.96	\$18.86
71-100	\$10.10	71-100	\$16.29	\$16.29	\$16.29	\$17.11	\$18.52	\$19.45
101-150	\$10.61	101-150	\$16.80	\$16.80	\$16.80	\$17.64	\$20.68	\$21.71
151->>	\$11.13	151->>	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$19.70	\$21.71	\$22.80

LOCALIDAD: OJO ZARCO

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$79.91	0-12	\$95.85	\$104.22	\$113.49	\$123.41	\$134.18	\$145.90
11--20	\$8.60	13-20	\$9.05	\$9.05	\$9.38	\$9.51	\$9.63	\$9.98
21-30	\$8.78	21-30	\$9.50	\$9.50	\$9.66	\$9.83	\$9.88	\$10.31
31-50	\$9.23	31-50	\$9.98	\$9.98	\$9.97	\$10.10	\$10.21	\$10.62
51-70	\$9.69	51-70	\$10.47	\$10.47	\$10.29	\$10.39	\$10.49	\$10.92
71-100	\$10.17	71-100	\$11.00	\$11.00	\$10.61	\$10.71	\$10.83	\$11.27
101-150	\$10.89	101-150	\$11.55	\$11.55	\$10.88	\$11.03	\$11.14	\$11.57
151->>	\$11.96	151->>	\$12.13	\$12.13	\$12.13	\$12.13	\$11.96	\$11.96

LOCALIDAD: LA JOYA

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$118.63	0-12	\$142.37	\$155.26	\$169.33	\$184.67	\$201.47	\$219.65
11--20	\$10.57	13-20	\$14.52	\$14.78	\$14.95	\$15.08	\$15.21	\$15.70
21-30	\$10.87	21-30	\$14.78	\$15.08	\$15.42	\$15.53	\$15.70	\$16.23
31-50	\$10.99	31-50	\$15.07	\$15.42	\$15.83	\$15.98	\$16.23	\$16.65
51-70	\$11.17	51-70	\$15.31	\$15.78	\$16.32	\$16.43	\$16.52	\$17.13
71-100	\$16.82	71-100	\$16.82	\$16.82	\$16.82	\$16.96	\$17.13	\$17.64
101-150	\$17.13	101-150	\$17.13	\$17.13	\$17.13	\$17.50	\$17.64	\$18.21
151->>	\$18.76	151->>	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$18.76

LOCALIDAD: SAN SIMÓN

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$116.08	0-12	\$139.30	\$151.91	\$165.68	\$180.70	\$197.07	\$214.92
11--20	\$10.57	13-20	\$11.45	\$14.78	\$14.95	\$15.08	\$15.21	\$15.70
21-30	\$10.87	21-30	\$11.66	\$15.08	\$15.42	\$15.53	\$15.70	\$16.23
31-50	\$10.99	31-50	\$11.89	\$15.42	\$15.83	\$15.98	\$16.23	\$16.65
51-70	\$11.17	51-70	\$12.00	\$15.78	\$16.32	\$16.43	\$16.52	\$17.13
71-100	\$16.82	71-100	\$13.92	\$16.82	\$16.82	\$16.96	\$17.13	\$17.64
101-150	\$17.13	101-150	\$14.36	\$17.13	\$17.13	\$17.50	\$17.64	\$18.21
151->>	\$18.76	151->>	\$17.60	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$18.76	\$18.76

LOCALIDAD: SANTA MARÍA

RANGO DE CONSUMO M3 HABITACIONAL	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO OTROS USOS	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$90.90	0-12	\$109.09	\$118.98	\$129.75	\$141.52	\$154.33	\$168.31
11--20	\$8.21	13-20	\$12.50	\$12.61	\$13.09	\$13.73	\$14.01	\$14.47
21-30	\$8.48	21-30	\$12.77	\$12.82	\$13.44	\$14.00	\$14.42	\$14.92
31-50	\$8.66	31-50	\$12.99	\$13.10	\$13.86	\$14.28	\$14.89	\$15.32
51-70	\$8.86	51-70	\$13.17	\$14.26	\$14.59	\$15.32	\$15.32	\$15.77
71-100	\$15.01	71-100	\$15.01	\$15.01	\$15.01	\$15.77	\$15.77	\$16.23
101-150	\$15.47	101-150	\$15.47	\$15.47	\$15.47	\$16.23	\$16.41	\$16.78
151->>	\$20.80	151->>	\$17.29	\$17.29	\$17.29	\$17.29	\$17.29	\$17.29

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente 40% de la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad resultante de

sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2025** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2025, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2025, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 69.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,102.81 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$6,974.78 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - c) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - d) La superficie de la construcción no rebase los 100m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

3. \$13,539.27 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

4. \$16,000.96 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'078,218.80 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.-Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'078,218.80 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

a) Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros): \$ 1,905.10

Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 abrazadera, PVC de 2" hasta 6" X $\frac{1}{2}$ ", 1 válvula de inserción de $\frac{1}{2}$ ", 12 m de poliducto $\frac{1}{2}$ " RD-9.

1. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros): \$ 2,095.62

a) Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 abrazadera, PVC de 2" hasta 6" X $\frac{3}{4}$ ", 1 válvula de inserción de $\frac{3}{4}$ ", 12 m de poliducto $\frac{3}{4}$ " RD-9.

2. Medidor de $\frac{1}{2}$ " chorro múltiple clase C: \$ 465.98

3. Medidor de $\frac{1}{2}$ " volumétrico clase C: \$ 684.40

4. Medidor de $\frac{1}{2}$ " ultrasónico: \$ 2,069.39

5. Medidor de $\frac{1}{2}$ " chorro único clase C: \$ 304.68

Para modificaciones y/o instalaciones de marco para medidor: \$ 945.35

Incluye materiales no incluye mano de obra; hasta las siguientes piezas: 1 válvula de compuerta de $\frac{1}{2}$ ", 1 válvula angular $\frac{1}{2}$ ", 2 niples c.c. de $\frac{1}{2}$ ", 2 niples de $\frac{1}{2}$ " x 2", 4 codos galvanizados de $\frac{1}{2}$ " x 90°, 1 inserto de bronce $\frac{1}{2}$ ", 1.2 metros de tubo galvanizado $\frac{1}{2}$ ".

6. Medidor de $\frac{3}{4}$ " chorro múltiple clase C: \$ 613.87

7. Medidor de $\frac{3}{4}$ " volumétrico clase C: \$ 708.60

8. Medidor ultrasónico: \$2,411.64

9. Medidor de $\frac{3}{4}$ " chorro único clase C: \$ 813.28

Para modificaciones y/o instalaciones de marco para medidor $\frac{3}{4}$ ". \$ 945.34

Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 válvula de compuerta e $\frac{3}{4}$ ", 1 válvula angular $\frac{3}{4}$ ", 2 niples c.c. $\frac{3}{4}$ ", 2 niples de $\frac{3}{4}$ " X 2, 6 codos galvanizados de $\frac{3}{4}$ " x 90°, 1 inserto de bronce $\frac{3}{4}$ ", 2.7 metros de tubo galvanizado de $\frac{3}{4}$ ".

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$ 2,343.71

Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 silleta PVC S-25 de 8" hasta 10 x 6", 1 codo 45° de 6" PVC S- 25, 1 tramo de tubo PVC S-25 de 6".

Reposición de pisos por metro lineal:

a) Piso empedrado ahogado en concreto por metro lineal	\$ 290.87
b) Piso de asfalto por metro lineal	\$ 230.11
c) Piso de adoquín por metro lineal	\$ 238.17
d) Piso de empedrado tradicional por metro lineal	\$ 90.77
e) Piso de tierra por metro lineal	\$ 7.34

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMAG en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.-Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 1,111.61
II. Suspensión y reconexión de toma de agua con servicio medido	\$ 114.66
III. Instalación de registros de baqueta para medidores	\$ 815.13
IV. Instalación de registros para descarga sanitaria	\$ 1,294.95
V. Reubicación de toma de agua potable hasta 12 metros lineales	\$ 1,905.10
VI. Reubicación de descarga sanitaria hasta 12 metros lineales.	\$ 2,343.70
VII. Conexión de toma de agua por tiempo determinado (comercial)	\$ 2,343.70
VIII. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos: por cada metro cubico.	\$ 322.67
IX. Inspección intradomiciliaria para rehabilitación y reparación de descarga sanitaria.	
X. Inspección intradomiciliaria para detección de fugas de Agua.	\$ 150.00
XI. Inspección de dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado por unidad habitacional	\$ 150.00
XII. Inspección y expedición de dictamen de factibilidad de los servicios de agua y potable alcantarillado para nuevas urbanizaciones:	\$ 584.71
XIII. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 201.02
Venta de agua purificada:	
a) Bloque de 20 litros:	\$ 8.00

	b) Bloque de 10 litros:	\$ 4.00
	c) Bloque de 1 litros:	\$ 1.00
XIV.	Venta de lodos residuales de PTAR por cada m3:	\$ 12.20
XV.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m3:	\$ 4.86
XVI.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 158.80

LIC. FABIAN HERNANDEZ MEDINA
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMAG

C. ÁMBAR GRACIELA SÁNCHEZ PADILLA
Vocal Titular y Secretaria Técnica

C. JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ.
Vocal Titular de los Comerciantes

LIC. SAÚL AYALA CARVAJAL.
Vocal Titular Representante de la
Comisión Estatal del Agua de Jalisco

C. MARÍA VICTORIA ALANIZ MORALES
Vocal Titular Representante de
los Ejidatarios

C. JUAN CARLOS VALENZUELA RINCÓN
Vocal Titular Representante de la Unión
Ganadera

CONSTANCIA

ACUERDO CT16112024.

MAGDALENA, JALISCO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2024.

EL SUSCRITO, C. ÁMBAR GRACIELA SÁNCHEZ PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

C. ÁMBAR GRACIELA SÁNCHEZ PADILLA
SECRETARIO TÉCNICO